BIBLIOGRAFIA

Obras del maestro Jacobo de las Leyes, jurisconsulto del siglo xIII, publicadas en virtud de acuerdo del ilustre Colegio de Abogados de Murcia, por R. de Ureña y Smenjaud y A. Bonilla y San Martín. Madrid, 1924, Tipografía de la "Editorial Reus", xxv + 409 págs.

No es esta la primera vez que los catedráticos de la Universidad de Madrid scñores Ureña y Smenjaud —a quien tanto debe la historia de nuestro Derecho— y Bonilla y San Martín —explorador de todas las culturas— colaboran editando antiguos textos jurídicos. En 1907 iniciaron la publicación de una "Biblioteca jurídica española"; de ella había de formar parte, entre otros textos, el Doctrinal de las leyes, del maestro Jacobo. Desgraciadamente, la Biblioteca no pasó del tomo I (Fuero de Usagre), si bien el señor Ureña publicó años después otro de los volúmenes anunciados en ella —el Fuero de Zorita de los Canes— bajo los auspicios de la Academia de la Historia.

Ahora aparecen, gracias a un acuerdo digno de todo encomio del Colegio de abogados de Murcia, no sólo el Doctrinal sino las demás obras del maestro Jacobo que se conservan: las Flores de derecho y los Nueve tiempos de los pleitos. Los editores han procedido al publicarlas con la mayor escrupulosidad.

Tarea no fácil era decidir cuál de los códices que contienen las Flores y los Nueve tiempos había de servir de base para la edición, y quizá sea objetada la elección hecha por los señores Ureña y Bonilla, que han dado la preferencia sobre los textos castellanos a uno leonés, acaso versión de alguno de aquéllos; pero como al mismo tiempo reproducen las variantes de los códices castellanos, el lector puede decidirse por la solución que crea más oportuna. Los editores dan también las variantes de las versiones galaicoportuguesa de las Flores y de los Tiempos y catalana de las Flores; llegando al extremo de indicar las erratas que existen en la edición académica de las Flores de las leyes—detalle este último cuya utilidad podría discutirse.

Por lo que se refiere al Doctrinal —obra inédita hasta ahora y descubierta por el señor Bonilla y San Martín—, los editores transcriben el único manuscrito existente, utilizando las Siete Partidas para fijar y completar el texto.

A la edición acompaña una introducción y varios apéndices, donde se verán nuevos datos biográficos y bibliográficos del maestro Jacobo, con importantes rectificaciones a las noticias que generalmente admiten los tratadistas que se han ocupado de este jurisconsulto.

Redactadas en romance, las obras del maestro Jacobo lograron muy pronto gran difusión en la Península. Fueron un instrumento poderoso de la recepción del Derecho romano en lo que respecta al procedimiento. Su autor es, ante todo, un divulgador. Fragmentos de las Flores se hallan a modo de apéndice en algunos códices de fueros municipales. En el siglo xvi Lorenzo de Padilla incluye las Flores en su colección de textos jurídicos castellanos de la Edad Media. Y por lo que se refiere a los Nueve tiempos, sirvió de fuente para un apócrifo Ordenamiento de Alcalá conservado en varios manuscritos. El Doctrinal parece haber logrado menos circulación. Por cierto que en las palabras iniciales de esta obra, en donde su autor asegura que la trasladó "de latín en romance", acaso pueda verse una prueba indirecta de la intervención del maestro Jacobo en la redacción de la Partida III: en efecto, el Doctrinal es un extracto de ésta y la frase no tendría sentido si no se aplica a la labor preparatoria de la mencionada Partida que en lo esencial es una versión al lenguaje vulgar de unos cuantos tratados latinos de procedimiento.

G. S.

Ricardo Levene: Introducción a la Historia del Derecho indiano. Buenos Aires, 1924.

Este nuevo libro del profesor Levene satisface plenamente las esperanzas que hicieron concebir sus Notas para el estudio del Derecho indiano (1918), y su artículo sobre las Fuentes del derecho indiano publicado en el tomo I de este Anuario. Lo que en estos trabajos eran simples avances prometedores ha devenido cumplida realización.

La estructura general de este libro es el primer acierto que debe ser destacado. Todas las cuestiones cuyo estudio debe preceder a la Historia de nuestra legislación de Indias se plantean en los distintos capítulos examinándolas con aportaciones personales del mayor interés. La condición, indispensable en este tipo de obras no monográficas de ofrecer al lector una orientación bibliográfica amplia y seleccionada se cumple en términos difícilmente superables. Sin que por ello falten destellos de una investigación original.

Consecuente el profesor Levene con la declaración que en el capítulo primero de su libro hace, sosteniendo que la historia del Derecho argentino "debe retraer su estudio hasta los orígenes de la colo-